



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., mayo de 2024

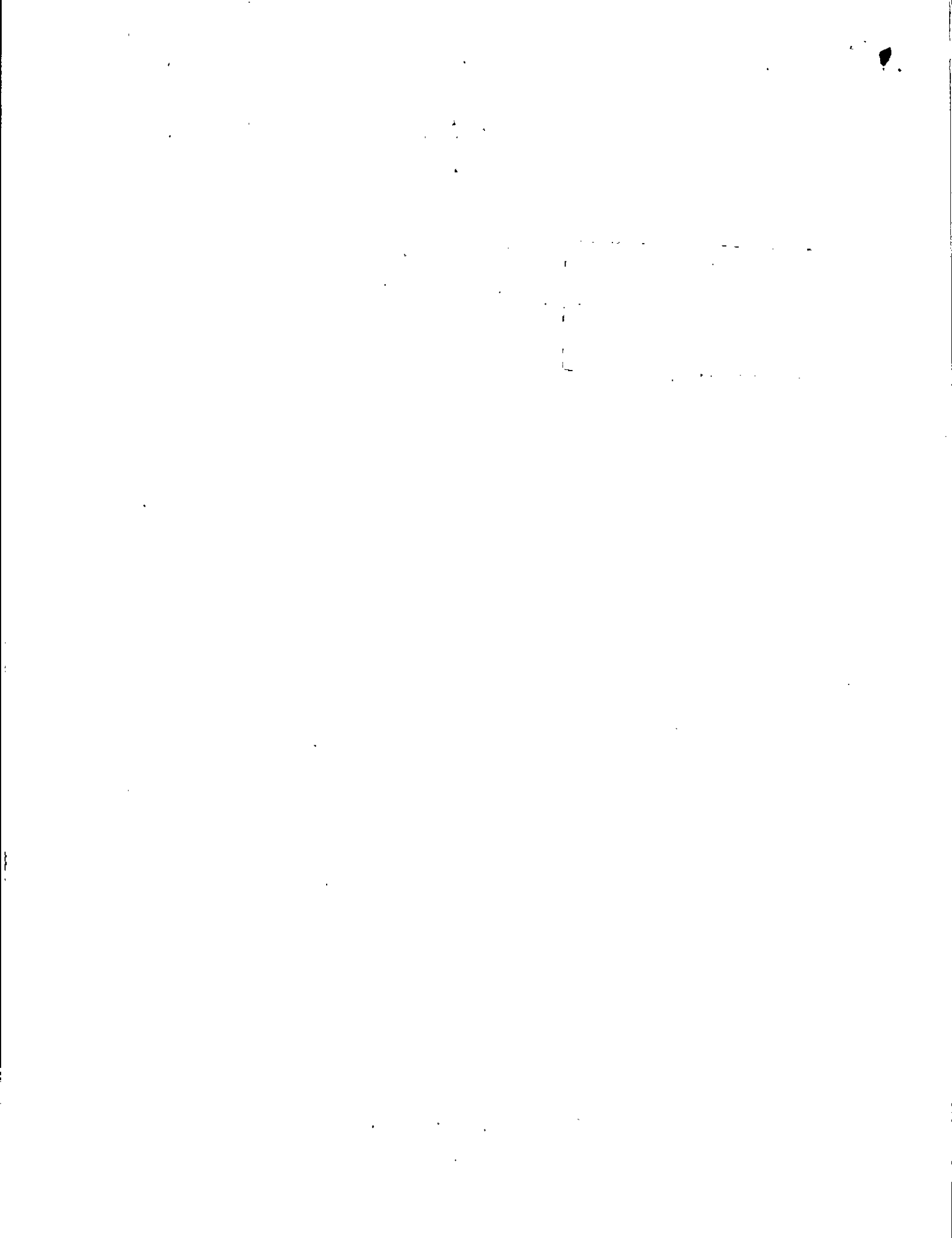
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

La suscrita Diputada Leticia Rubio Montes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa de Ley que Reforma la Fracción V del artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, Implementando el Tamiz Cardiológico"***, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, determinando que es en la Ley en donde habrán de definirse las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Así, en la Ley General de Salud se reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, definiendo a esta como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LX
LEGISLATURA

2. Es en el numeral 61 de la Ley referida donde se establece que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende diversas acciones, entre las que se encuentran las relativas a la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, atención prenatal, prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; la revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento en todos sus grados.
3. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el primero de junio de 2021, se adicionó una fracción II bis al citado numeral 61 de la Ley General de Salud, para agregar la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, misma que habrá de realizarse antes del alta hospitalaria; disposición que en su régimen transitorio estipula que la Secretaría de Salud contará con 365 días contados a partir de la publicación del decreto para publicar la Norma Oficial Mexicana relativa al tamiz neonatal, para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas.
4. Derivado de ello, en septiembre de 2021 se llevó a cabo en el Senado de la República el Foro Virtual "Hacia la construcción de la Norma Oficial Mexicana para la aplicación del Tamiz Neonatal Cardíaco en México", cuyo objetivo fue conocer y aportar información científica y legal para la creación de la respectiva NOM, a fin de detectar de manera oportuna cardiopatías congénitas graves en las primeras horas del nacimiento, previo a su alta hospitalaria.





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA

5. En dicho Foro se señaló que si bien, no se contaba con datos precisos en nuestro país sobre el número de cardiopatías congénitas, se estimaba que estas ocurren en el uno por ciento de los nacimientos y cerca del veinticinco por ciento requerirá cateterismo, tratamiento quirúrgico o ambas; por lo que se calculó que entre 16 mil y 18 mil bebés que nacen al año en México presentarán una cardiopatía, de los cuales 12 mil necesitarán un tratamiento resolutivo a edad temprana, y que de no ser detectados oportunamente, los recién nacidos que presentan una cardiopatía congénita compleja tienen un alto riesgo de morir en los primeros días o semanas de vida; razón por la cual el Estado Mexicano debe regular este problema de salud con la mayor prontitud posible, para lograr que los recién nacidos con dicha condición puedan gozar de buena salud.

6. En su intervención en el Foro, el Secretario del Consejo de Salubridad General señaló que en América Latina nacen cada año aproximadamente 54 mil niños con cardiopatías congénitas, de los cuales 41 mil, cerca del ochenta por ciento requieren algún tipo de tratamiento y, para ello, un diagnóstico oportuno y preciso; que en nuestro país se desconoce su prevalencia como causa de muerte infantil, pero que sin embargo, se ubica en el sexto lugar, en menores de un año, y como la tercera causa en niños de entre uno a cuatro años; y además, de que con base en la tasa de natalidad se calcula que alrededor de 10 mil a 12 mil niños nacen con algún tipo de malformación congénita cardíaca, haciendo hincapié en que para efectos de atención médica es importante detectarlas desde las primeras horas de vida, debido a que existen cambios funcionales y anatómicos una vez que el niño nace y que, en el caso de padecer una cardiopatía congénita compleja, dicho cambio pueden llevar a una descompensación severa del recién nacido por defecto de oxigenación de la sangre y distribución de esta a todos los órganos



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LX
LEGISLATURA

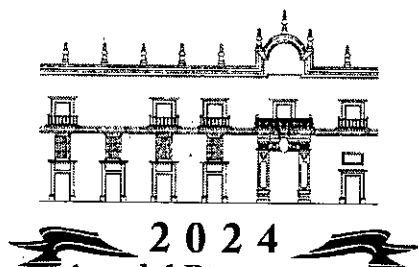
vitales, lo que ocasiona incluso la muerte dentro de las primeras horas de vida u origina estados graves de salud, si estas anomalías no son detectadas en forma oportuna y temprana.

7. Destaca de la intervención del Secretario del Consejo de Salubridad General, quien refirió que en México la mayor parte de los recién nacidos son egresados de los cuneros en las primeras 24 o 48 horas en aparente buen estado de salud, por lo que, si la manifestación de cardiopatía congénita es posterior, no se realizará un diagnóstico preciso, lo que los pone en riesgo de discapacidad humana, así como el hecho de que Existen dos tipos de pruebas que se utilizan en la práctica clínica para diagnosticar enfermedades; una son las evaluaciones completas, y la otra son las pruebas de tamizaje, las cuales son menos específicas que las primeras, pero, tienen la ventaja de ser pruebas estandarizadas rápidas, con un costo mínimo y fácilmente reproducidas por cualquier personal de salud calificado.

8. De la información derivada del Foro se desprende que el tamiz cardio neonatal es un estudio de detección que se debe de realizar idealmente en las primeras 24 a 72 horas de vida del recién nacido aparentemente sano, que se realiza mediante una prueba de oximetría de pulso para detectar disminución o diferencias en la saturación de oxígeno; esto hace sospechar alteraciones fisiológicas o malformaciones cardiovasculares y sirve como medida de detección temprana, la cual puede ser la diferencia entre la vida y muerte del recién nacido que presente cardiopatía congénita.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA

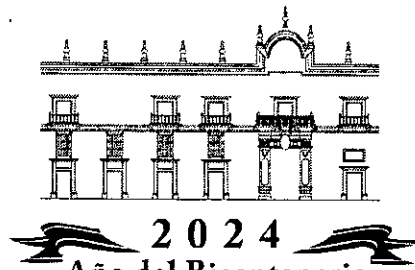
9. Dicha prueba se ha convertido en una de las medidas de detección temprana más utilizadas en el mundo, siendo a través de este sencillo examen económico que, de resultar negativo, se descarta alguna malformación congénita compleja o crítica que ponga en riesgo la vida del paciente después de su nacimiento, y en caso de un resultado positivo, se hace la canalización respectiva al especialista. Destaca también que la oximetría de pulso es un examen simple no doloroso ni invasivo, que mide el porcentaje de saturación de oxígeno de la hemoglobina de la sangre arterial, y que con este estudio se puede detectar alguna anomalía antes de que presenten síntomas.

10. En el Foro también se abordaron temas como los Beneficios adicionales de la oximetría de pulso, particularmente en la ponencia en la que la Vicepresidenta de la Academia Mexicana de Pediatría y Jefe del Servicio de Cuidados Intensivos Neonatales del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE", recalcó que mientras más pronto se dé manejo a un recién nacido con una cardiopatía congénita compleja, hay menos deterioro clínico, menos daño pulmonar y si es necesario, el tratamiento quirúrgico, tiene menos complicaciones, por tener estabilidad hemodinámica, respiratoria y metabólica. Ello, toda vez que al iniciar el tratamiento farmacológico oportunamente entran a cirugía en mejores condiciones clínicas, y por lo tanto, tiene mejor respuesta al tratamiento de la cardiopatía, y mejor evolución; por lo que, a diferencia de los recién nacidos a los que tarda en detectarse la cardiopatía congénita, puesto que ingresan a la Terapia Intensiva Neonatal en estado crítico, muy graves, con descompensación hemodinámica y respiratoria severas, con daño pulmonar, lo cual ensombrece el pronóstico, aun cuando sean intervenidos quirúrgicamente de urgencia. De ahí la





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

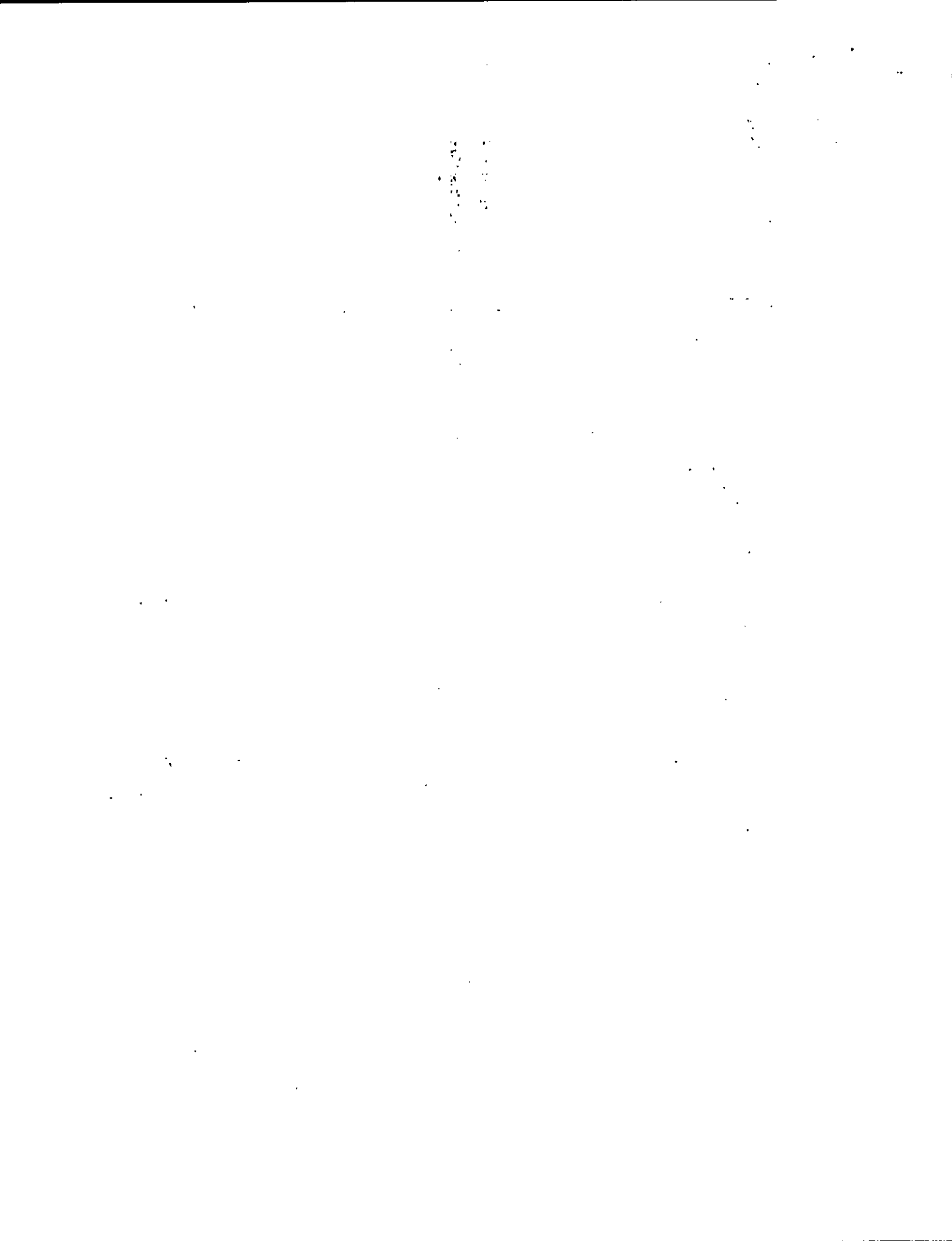


2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA

importancia de detectar una cardiopatía congénita compleja y de realizar el diagnóstico lo más pronto posible.

11. La Ley de Salud del Estado de Querétaro tiene por objeto regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud a la población en el Estado de Querétaro, disponiendo en su artículo 3 que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado en materia de salubridad general, la atención materno-infantil. Asimismo, en su artículo 63 determina que la atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende acciones como: la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; la atención del niño, previo y durante su nacimiento, así como la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.
12. Asimismo, dicha disposición determina que la atención materno infantil comprende además de las acciones descritas la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales. su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, incluyendo el tamiz oftalmológico y auditivo.
13. En tal sentido, la presenta reforma plantea adicionar el tamiz cardiológico, con la finalidad de garantizar la atención integral de los neonatos; todo ello, bajo la premisa fundamental de que la atención al recién nacido es determinante en el proceso de desarrollo de todo ser humano, y en consecuencia de toda la sociedad.





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LX
LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, IMPLEMENTANDO EL TAMIZ CARDIOLÓGICO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63.- La atención materno infantil...

I a IV...

V. La detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, incluyendo el tamiz oftalmológico, auditivo y **cardiológico**;

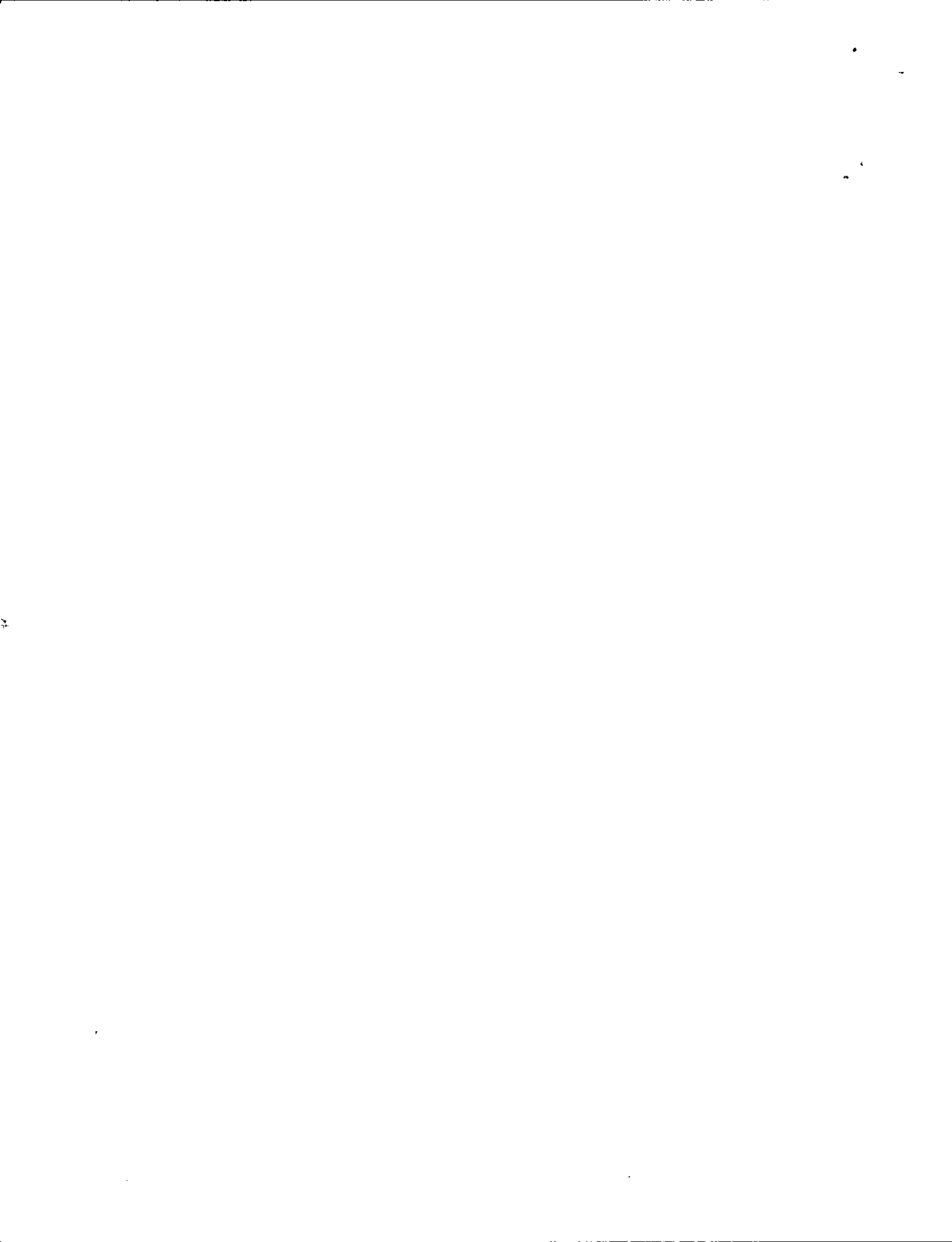
VI...

VII...

Las instituciones públicas ...

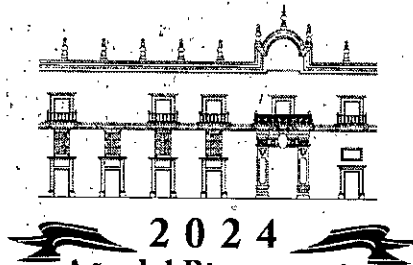
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro

LX
LEGISLATURA

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Enviése al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

Hoja de firmas de la "Iniciativa de Ley que Reforma la Fracción V del artículo 63 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, implementando el Tamiz Cardiológico".

